

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente con número **RR-0347/2024** y sus acumulados **RR-0401/2024** y **RR-0407/2024** relativos a los recursos de revisión interpuestos por **CABILDO VIGILANTE**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha de veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo del dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico tres solicitudes de acceso a la información, a las cuales le fueron asignados los números de folios 210442724000041, 210442724000054 y 210442724000114.

II. El entonces solicitante manifestó que el día veintiocho de marzo, dos y ocho de abril del dos mil veinticuatro, recibió tres respuestas por parte del sujeto obligado.

III. Con fechas de once y trece de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso tres recursos de revisión, siendo los actos reclamados por la negativa de proporcionar la información por parte del sujeto obligado y la entrega de la información en una modalidad distinta a lo solicitado.

IV. Por autos de once y quince de abril del presente año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación, asignándoles los números de expedientes **RR-0347/2024**, **RR-401/2024** y **RR-0407/2024**, los cuales fueron turnados a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveídos de diecisiete y diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión, ordenando integrar los expedientes correspondientes. Asimismo, se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al recurrente señalando, para recibir sus notificaciones personales, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

VI. Por acuerdos de fecha veintinueve de abril, tres y seis de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal; asimismo, expresó que realizó tres alcances a las contestaciones iniciales al recurrente; por lo que, se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre los informes justificados, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y los alcances de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. En autos de catorce de mayo de este año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en los informes justificados, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, respecto de los expedientes RR-0401/2024, y RR-0407/2024.

Por otra parte, se ordenó acumular los expedientes con números **RR-0401/2024** y **RR-0407/2024** al expediente **RR-0347/2024** por ser este el más antiguo, existe similitud en sus partes y todos pertenecen a la misma ponencia.

VIII. En diecisiete de mayo del año en curso, se indicó que se acumulaban los expedientes con números **RR-0401/2024** y **RR-0407/2024** al **RR-0347/2024**, por ser este último el más antiguo y existir similitud entre las partes. Asimismo, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado respecto del expediente **RR-0347/2024**, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza,

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución definitiva.

IX. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, toda vez que en los informes justificados rendidos por el sujeto obligado se observa que este último otorgó dos alcances de su respuesta inicial al recurrente, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo que, se estudiará si se actualiza o no la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

➤ En primer lugar, en los medios de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante manifestó:

Respecto al folio 210442724000041:

"Solicito los contratos acompañado de los CFDI o facturas o cualquier otro documentó, generado por el pago por concepto de comunicación social. de 2021 a2024."

En relación al folio 210442724000114:

"Solicito todos los contratos de precio alzado, con el monto del pago total que se cubrió al contratista. Pido CFDI de pago."

Por lo que hace, al folio 210442724000054:

Solicito la remuneración bruta y neta y sus respectivos CDFI de todos los integrantes del ayuntamiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2022, 2023 y lo que va de 2024."

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

Folio 210442724000041:

"Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) Seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente.

c) Dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones

d) seleccionar el apartado denominado "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL_ CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"

e) Dar clic en la casilla "Seleccionar Todos

f) Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada" (Sic)

Folio 210442724000114:

"Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

d) deberá de habitar el filtrado para solo mostrar resultados basado en el siguiente filtro -Materia o tipo de contratación: "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Publica

e) seleccionar la opción "Seleccionar todos en el apartado de Periodo

f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.

Por cada obra mostrada en in tabla de resultados de la Plataforma Nacional deberá de dar clic sobre el registro correspondiente y observar la siguiente información

Folio 210442724000054:

"Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "SUELDOS"

- a) **Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional**
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?id> Sujeto Obigado
Parametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26
- b) **seleccionar el ejercicio 2023-04 Trimestre**
- b) **seleccionar el apartado denominado "SUELDOS"**
- c) **seleccionar la opción "Seleccionar todos"**
- d) **dar clic en el boton CONSULTAR para visualizar la información deseada**

De ahí que, el entonces solicitante interpuso los presentes medios de impugnación, en los cuales alegó lo siguiente:

Respecto al recurso de revisión con número **RR-0347/2024**:

"No me entregan los CFDIS mismos que solicite."

En el recurso de revisión con número **RR-0401/2024**:

"No me entregó los CFDIS solicitados."

Por lo que hace al recurso de revisión con número **RR-0407/2024**:

"Faltaron los CFDIS que solicite."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado, manifestó que había remitido al hoy recurrente en su correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones personales tres alcances de su respuesta inicial, señalando lo siguiente:

RR-0347/2024

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptor establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a contratos por concepto de comunicación social, este sujeto obligado informa que derivado del análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXIII denominada 'GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL - FRACCION B' de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procedió en primera instancia a otorgar acceso de conformidad con los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo que se puso a disposición del ciudadano la información generada por este sujeto obligado respecto a GASTOS DE COMUNICACION



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y 210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-0401/2024, y RR-0407/2024

SOCIAL para que este efectúe la consulta y tenga acceso a la información reportada por parte de este sujeto obligado.

RR-0401/202

Se rinde informe justificado manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Puebla, resuelva el presente recursos de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe, este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla.

RR-0407/2024:

"Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "SUELDOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional Sujeto Obligado <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar el ejercicio 2023-04 Trimestre

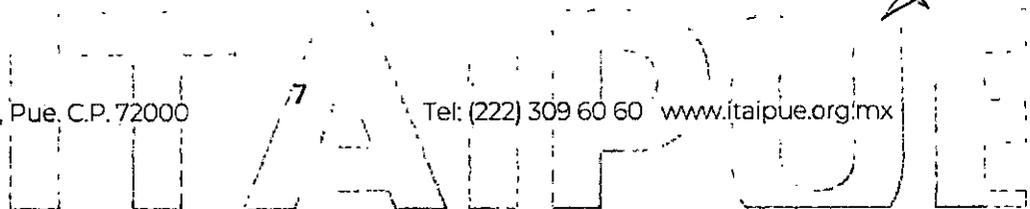
b) seleccionar el apartado denominado "SUELDOS

c) seleccionar la opción "Seleccionar todos

d) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada

CUARTO. Respecto al requerimiento en donde solicita textualmente "CFDI de todos los integrantes del ayuntamiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024", Al respecto y toda vez que si bien en cierto que la información solicitada refiere a una obligación y competencias de los ordenamientos jurídicos aplicables, también lo es, que no existe disposición normativa y/o jurídica que establezca lineamientos y/o criterios para su registro y concentración interno, así como de los mecanismos de captura, digitalización y sistematización, por lo que la información en posesión de este sujeto obligado se encuentra bajo las características físicas originales en las que fue generado, es decir en formato físico, por lo que se informa que la dirección de Recursos Humanos cuenta con los recopiladores físicos de los expedientes de pago de personal en series mensuales agrupados por áreas y quincenas y que para el otorgamiento de la información solicitada y con fundamento en los Artículos 152, 153, 154, 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, implica un procesamiento de documentos físicos, análisis y estudio además de que la entrega y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, y al no ser viable la consulta directa puesto que los expedientes relativos a control de pago de personal contienen información confidencial lo que impide salvaguardar la información de expedientes originales, por lo que se procede a dar acceso en un medio que permite resguardar la información clasificada a efecto de elaborar las versiones públicas de cada expediente que permitan la protección de los datos personales y reservas de información procedentes en cada expediente.

(...) Artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y 210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-0401/2024, y RR-0407/2024

información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

(...) Artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. En caso de existir costos de reproducción para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso, y**
- III. La certificación de documentos cuando proceda.**

(...) Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

(...) Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlan, Puebla. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00**

**Calculo de CFDIS generados para el pago de trabajadores desde el periodo 2014 al 2024
32,304 CFDIS generados.**

Costo de reproducción:

32,304 - 20 primeras hojas de gratuidad = 32,284

32,284 - 31 primeras hojas de precio de certificación = \$713.00

32,253 hojas a 1.5 = \$48,379.5

TOTAL:

\$49,092.5

Plazo para Realizar el pago:

tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin Medios y Lugares destinados:

-Dirección: Palacio Municipal Segundo Piso, Colonia Centro, Teziutlan, Puebla, C.P.

73800

Area: Tesorería Municipal, Area de Cajas de Cobro.

-Horario: de Lunes a Viernes de 09:00 a.m a 03:00 p.m

Debera de Presentar el Expediente Integrado de la Solicitud de Información, y presentarlo previamente al Titular de la Unidad de Transparencia. posteriormente al pago debera de presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a los alcances que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por autos de fechas catorce y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, de las ampliaciones a las respuestas iniciales otorgadas por el sujeto obligado al agraviado, se observa que éste únicamente reiteró sus respuestas iniciales, indicando el paso a paso para obtener la información requerida por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por tanto, el sujeto obligado no modificó el acto al grado que este haya quedado sin materia, en virtud de que no se encuentra resultado alguno en la Plataforma Nacional de Transparencia sin atender lo solicitado por el recurrente. En consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

A lo que el sujeto obligado manifestó en sus informes justificados:

Respecto al recurso de revisión con número **RR-0347/2024:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

"Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a contratos por concepto de comunicación social, este sujeto obligado informa que derivado del análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXIII denominada "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL - FRACCION B" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procedió en primera instancia a otorgar acceso de conformidad con los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que se puso a disposición del ciudadano la información generada por este sujeto obligado respecto a GASTOS DE COMUNICACION SOCIAL para que este efectuó la consulta y tenga acceso a la información reportada por parte de este sujeto obligado." (Sic)

En el recurso de revisión con número RR-0401/2024:

Se inde informe con Justificación, manteniendo el Sentido de la Respuesta otorgada Inicialmente solicitándose al instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente Recurso de Revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe, E informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los precepto establecidos en el artículo 175 fracción II y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Se amplía la contestación inicial otorgada.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77 FRACCION XXVIII denominado CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

Indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Toda vez que no específico un periodo para la búsqueda de la información, procede la ejecución del Criterio de Interpretación 3/19 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Periodo de búsqueda de la información Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia

"Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuf-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

d) deberá de habitar el filtrado para solo mostrar resultados basado en el siguiente filtro -Materia o tipo de contratación: "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Publica

e) seleccionar la opción "Seleccionar todos en el apartado de Periodo

f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.

Por cada obra mostrada en in tabla de resultados de la Plataforma Nacional deberá de dar clic sobre el registro correspondiente y observar la siguiente información

-Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso

-Hipervínculo al finiquito, en su caso

Por lo que hace al recurso de revisión con número RR-0407/2024:

Se inde informe con Justificación, manteniendo el Sentido de la Respuesta otorgada Inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente Recurso de Revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe, Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla El recurrente presentó una inconformidad, alegando que faltaban los CFDIS que había solicitado. Tras un análisis detallado de la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se observó que en el numeral CUARTO se le informó inicialmente al recurrente sobre su requerimiento.

El requerimiento del recurrente era específico. "CFDI de todos los integrantes del ayuntamiento de los años 2014 a 2024". Aunque la información solicitada se refiere a una

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

obligación y competencias de los ordenamientos jurídicos aplicables, no existe disposición normativa y jurídica que establezca lineamientos para su registro y concentración interna, así como los mecanismos de captura, digitalización y sistematización

La información en posesión de este sujeto obligado se encuentra en su formato físico original. La dirección de Recursos Humanos viene los recopiladores físicos de los expedientes de pago de personal en series mensuales agrupados por áreas y quincenas.

Para otorgar la información solicitada, con base en los Artículos 152, 153, 154, 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se requiere un procesamiento de documentos físicos, análisis y estudio. La entrega y reproducción excede las capacidades técnicas del sujeto obligado

No es viable la consulta directa ya que los expedientes relativos al control de pago de personal contienen información confidencial. Esto impide salvaguardar la información de los expedientes originales. Por lo tanto, se procede a dar acceso en un medio que permite resguardar la información clasificada para elaborar las versiones públicas de cada expediente que permitan la protección de los datos personales y reservas de información procedentes en cada expediente.

En resumen, aunque la solicitud del recurrente es legítima, la naturaleza de la información y las limitaciones técnicas impiden su entrega directa. Sin embargo, se están tomando medidas para proporcionar la información de una manera que proteja la información confidencial y personal. Esta respuesta amplía la fundamentación de la respuesta otorgada de una manera formal y legal

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al Órgano Garante, dentro del marco de su competencia, que proceda a la revisión y análisis del presente recurso. Se insta a que se tomen en cuenta las alegaciones fundamentadas y motivadas proporcionadas por este sujeto obligado, con el propósito de emitir una resolución que esté en consonancia con los derechos que asisten a esta entidad pública.

Sin más por el momento y con la certeza en el estudio que realizará el Órgano Garante. Así como la seguridad de que su análisis será riguroso y se apegará a los principios de transparencia y derecho a la información reflejo de su compromiso con la justicia y la equidad

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente no ofreció material probatorio alguno respecto de los expedientes al rubro indicados.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten los que a continuación se mencionan:

En relación al folio **210442724000041**:

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, del alcance a la respuesta de la solicitud con número 210442724000041, remitido por el sujeto obligado al recurrente.
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del expediente digital de la solicitud de información 210442724000041.
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registre de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000041.
- 4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuerdo resolutivo de inicio de operación de trámite de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000041.
- 5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con número TEZ/UT-RSI/2024-310-CSO, expedido por la Titular de la Unidad de Transparencia, enviado al Coordinador de Oficina de Comunicación Digital, ambos del sujeto obligado.
- 6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/UT-SAIP/2024-052, a través del cual se dio contestación al recurrente.
- 7.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuerdo resolutivo de término de operación de trámite de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000041.

En relación al folio **210442724000114**:

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se enuncian:

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de

Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

Por lo que hace, al folio **210442724000054:**

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, del alcance a la respuesta de la solicitud con número 210442724000054, remitido por el sujeto obligado al recurrente.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial de la solicitud, enviada al recurrente, de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del acuse de registro de solicitud con número de folio 210442724000054.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo resolutivo de inicio del expediente TEZ/UT-SAIP/2024-064 y folio 210442724000054 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/UT-RSI/2024/323-RHUM emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigida a la Directora de Recursos Humanos, ambas del sujeto obligado, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/RHUM-RSI/2024/064-DC emitida por la Directora de Recursos Humanos

del sujeto obligado, dirigido al recurrente, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo resolutivo de termino de operación del expediente TEZ/UT-SAIP/2024-037 y folio 210442724000054 de de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis de los expedientes de los recursos de revisión que se resuelven, en este considerando se estudiaran los expedientes RR-0347/2024 y RR-0401/2024, de los cuales se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información, a las que les fueron asignadas los números de folios 210442724000041 y 210442724000114, en las cuales requirió CFDIS generados por el pago por concepto de comunicación social del periodo comprendido del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro y los contratos de precio alzado con el monto total de pago y los CFDIS.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder cada una de las solicitudes al entonces solicitante, manifestó que es información de carácter público, además de ser obligación de transparencia contemplada en el artículo 77 fracciones XXIII formato B y XXVIII de la Ley de la materia, respecto a los gastos de publicidad oficial y los contratos de obras bienes y servicios, las cuales se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, manifestando como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto a los CFDIS.

Tocante al folio: 210442724000041, ***"Solicito los contratos acompañado ... o ... o cualquier otro documentó, generado por el pago por concepto de comunicación social. de 2021 a2024."***; en relación al folio 210442724000114: ***"Solicito todos los contratos de precio alzado, con el monto del pago total que se cubrió al contratista..."***; el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados, manifestó que envió dos alcances a las respuestas originales a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fechas veinticinco de abril y dos de mayo del dos mil veinticuatro, en las cuales reiteró las respuestas iniciales, manteniendo el mismo sentido.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, determinan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren

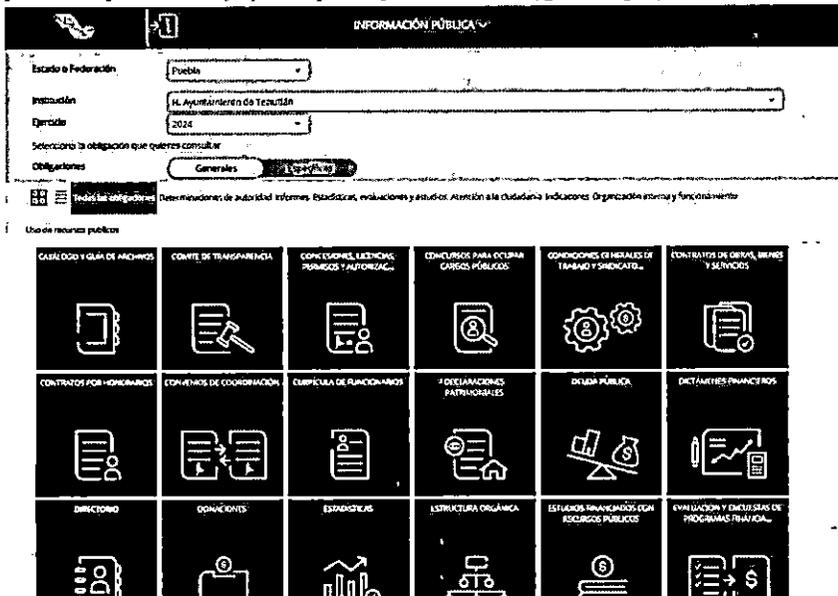
generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones de los recursos de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.**

Ahora bien, en los presentes asuntos se observa que el recurrente en sus medios de impugnación señaló, de manera general, no haber recibido los CFDIS, tal y como fue establecido en el punto **QUINTO** de la presente resolución. Al respecto, el sujeto obligado señaló, de forma reiterada, tanto en sus respuestas iniciales como en los alcances a las mismas, el paso a paso por medio del cual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente podía acceder a la información solicitada

Al respecto, este Órgano Garante tuvo a bien seguir los pasos señalados por el sujeto obligado en cada uno de los casos, mediante el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



En primer lugar, por lo que hace al recurso de revisión RR-0347/2024, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

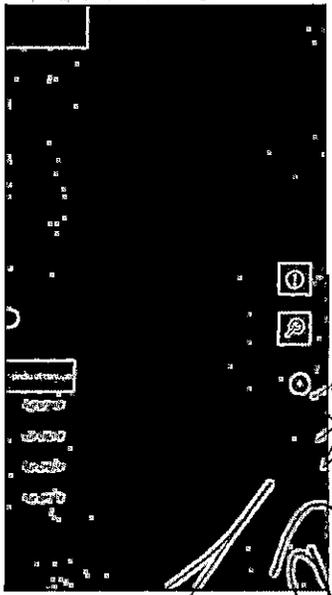
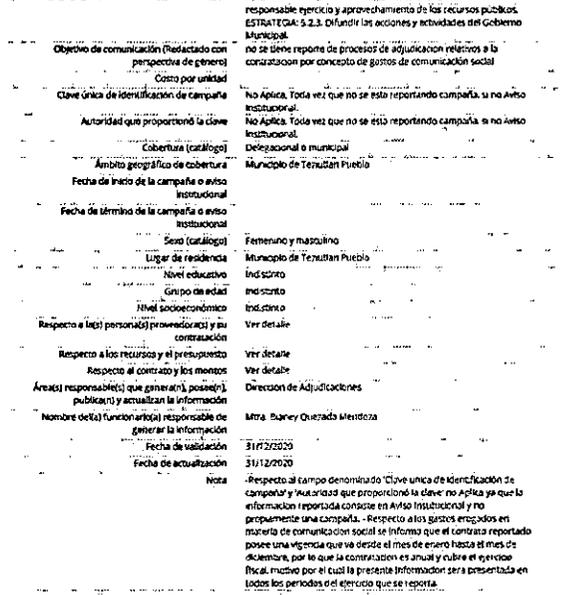
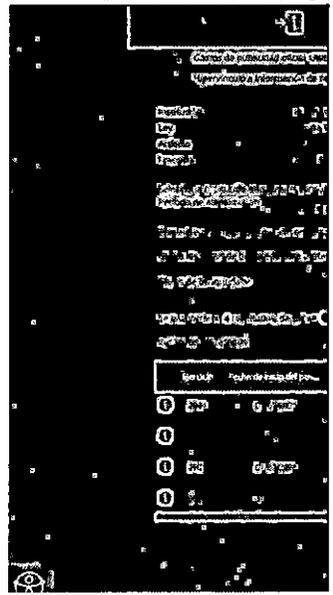
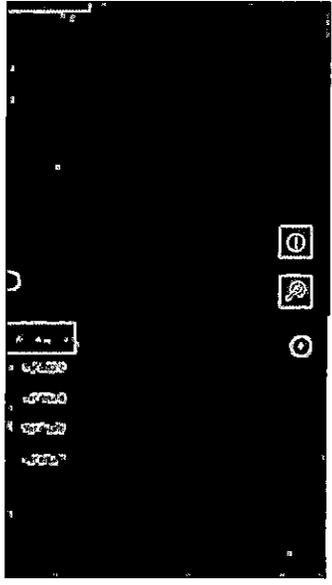
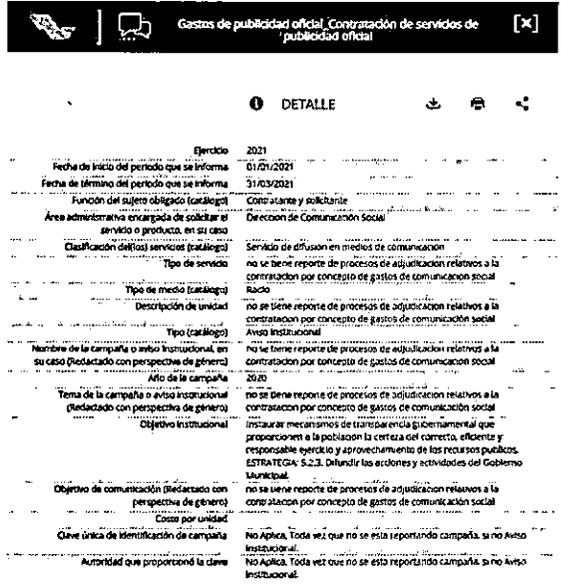
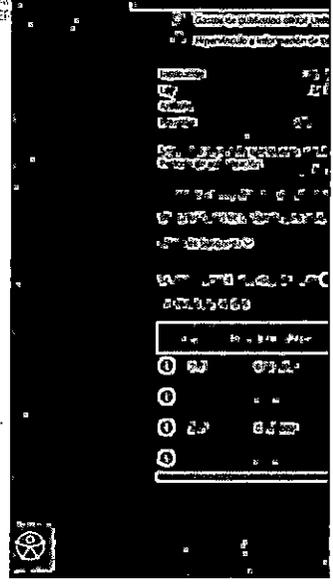
- Seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones
- Seleccionar el apartado denominado "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL_ CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"
- Dar clic en la casilla "Seleccionar Todos"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada

Dicho lo anterior, este órgano garante realizó el paso a paso proporcionado por el sujeto obligado siendo los siguientes:

En relación al año 2021:

Código	Fecha de emisión	Fecha de vigencia	Clasificación de materia	Valor del monto	Presupuesto	Programa	Subprograma	Objetivo
2021	01/01/2021	31/12/2021	Transferencias de carácter...
2021	01/01/2021	30/06/2021	Transferencias de carácter...
2021	01/01/2021	30/06/2021	Transferencias de carácter...
2021	01/01/2021	31/12/2021	Transferencias de carácter...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y 210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-0401/2024, y RR-0407/2024



Respecto a los años 2022:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Casos de publicidad oficial. Utilización de los tiempos oficiales en radio y televisión.
 Reportaje a información de tiempos oficiales en radio y televisión.

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 17
Fracción: VIII - D

Ver detalles Más detalles Artículos No detalles Información sobre

Tiempo restante concluido del año en curso y de los anteriores
 Utiliza las flechas de navegación para actualizar la consulta

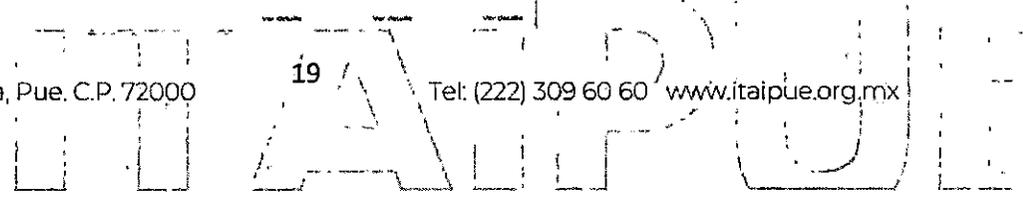
CONVIR TAB

Ver detalles Más detalles Artículos No detalles Información sobre

Se actualizarán a resultados, de clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Año	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Clasificación de los servicios	Tipo de medio (catálogo)	Resumen a la información	Resumen a los detalles	Resumen de control
2022	01/01/2022	31/03/2022			Ver detalles	Ver detalles	Ver detalles
2022	01/04/2022	30/06/2022			Ver detalles	Ver detalles	Ver detalles
2022	01/07/2022	30/09/2022			Ver detalles	Ver detalles	Ver detalles
2022	01/10/2022	31/12/2022			Ver detalles	Ver detalles	Ver detalles



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.

Solicitudes Folios:

210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expedientes:

RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

Grupo de edad	
Nivel socioeconómico	
Respecto a la(s) persona(s) proveedor(a) y su contratación	Ver detalle
Respecto a los recursos y el presupuesto	Ver detalle
Respecto al contrato y los montos	Ver detalle
Ámbito(s) responsable(s) que generó(n) posesión, publicación y actualizaci3n de la informaci3n	Tesorería Municipal
Nombre de la(s) funcionaria(s) responsable de generar la informaci3n	LAE Edgar Ivan Viveros Gonzalez
Fecha de validaci3n	31/03/2023
Fecha de actualizaci3n	31/03/2023
Nota	Por este conducto y en relaci3n al cumplimiento y publicaci3n de la fracci3n referida, me permito informar que durante el periodo reportado este H. Ayuntamiento en calidad de sujeto obligado no ha efectuado contrataci3n respecto a campañas y/o ańos institucionales, motivo por el cual resulta procedente la captura del formato de merito sin informaci3n.

Respecto del ańo 2023:

GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

- Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicaci3n Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial_Contrataci3n de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial_Utilizaci3n de los tiempos oficiales en radio y tv
- Hipervínculo a informaci3n de tiempos oficiales en radio y televisi3n

Instituci3n: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracci3n: XIII-B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualizaci3n: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selectivos todos

Trimester(es) concluido(s) del ańo en curso y dos anteriores

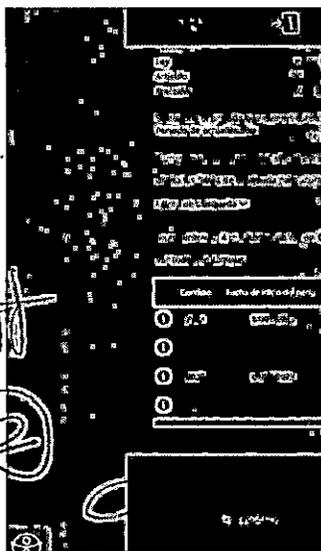
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

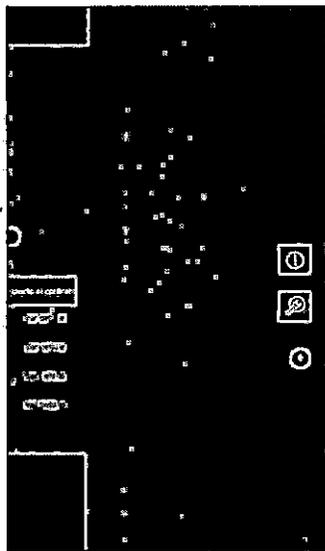
Se encontraron 4 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Bimestre	Fecha de inicio del periodo	Fecha de t3rmino del periodo	Clasificaci3n de la(s) persona(s)	Tipo de merito (cat3logo)	Respecto a la(s) persona(s)	Respecto a los recursos...	Respecto al contrato
1	01/01/2023	31/03/2023			Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
1	01/04/2023	30/06/2023			Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
1	01/07/2023	30/09/2023			Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle



Objetivo de comunicaci3n (Dedicado con perspectiva de g3nero)	
Costo por unidad	
Clave Única de identificaci3n de campaa	
Autoridad que proporcion3 la clave	
Cobertura (cat3logo)	
Ámbito geogr3fico de cobertura	
Fecha de inicio de la campaa o ańo institucional	
Fecha de t3rmino de la campaa o ańo institucional	
Sexo (cat3logo)	
Sexo (cat3logo)	
Lugar de residencia	
Nivel educativo	
Grupo de edad	
Nivel socioecon3mico	
Respecto a la(s) persona(s) proveedor(a) y su contrataci3n	Ver detalle
Respecto a los recursos y el presupuesto	Ver detalle
Respecto al contrato y los montos	Ver detalle
Ámbito(s) responsable(s) que generó(n) posesi3n, publicaci3n y actualizaci3n de la informaci3n	Tesorería Municipal
Nombre de la(s) funcionaria(s) responsable de generar la informaci3n	LAE Edgar Ivan Viveros Gonzalez
Fecha de validaci3n	31/03/2023
Fecha de actualizaci3n	31/03/2023
Nota	En relaci3n al campo denominado "Clave Única de identificaci3n de campaa" y "Autoridad que proporcion3 la clave" no aplica ya que la informaci3n reportada corresponde a ańos institucionales y no propiamente una campaa. - Respecto a los gastos err3dos en materia de comunicaci3n social se informa que el censo reportado posee una vigencia que va desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, por lo que la contrataci3n es anual y cubre el ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente informaci3n ser3 presentada en todos los periodos del ejercicio que se reporta.



Y por lo que hace al ańo 2024:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán

Ejercicio: 2024

GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Seleccione el ítem

- Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social a equisierme
- Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII - B

Seleccione el periodo que desea consultar

Periodo de actualización: Ver trimestre Sub trimestre An trimestre Ho trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Última los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encuentran 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

De las anteriores capturas de pantalla, se observó por parte de este órgano garante, que en los años dos mil veintiuno y dos mil veintitrés, el sujeto obligado realizó dos contratos en los cuales erogó gasto en materia de comunicación social; y en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, no ha efectuado contratación respecto a gastos de publicidad oficial.

En segundo lugar, por lo que hace al recurso de revisión RR-0401/2024, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Seleccionar respectivamente los ejercicios 2023 y 2024
- Seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"
- Deberá de habitar el filtrado para solo mostrar resultados basado en el siguiente filtro -Materia o tipo de contratación: "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Publica"
- Seleccionar la opción "Seleccionar todos en el apartado de Periodo"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.
- Por cada obra mostrada en la tabla de resultados de la Plataforma Nacional deberá de dar clic sobre el registro correspondiente y observar la siguiente información

INFORMACIÓN PÚBLICA

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Indica los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Origen: Ver todos los filtros

Tipo de procedimiento (catálogo):

Motivo o tipo de contratación (catálogo):

Carácter del procedimiento (catálogo):

Nombre(s) del contratista o proveedor:

Primer apellido del contratista o proveedor:

Segundo apellido del contratista o proveedor:

Razón social del contratista o proveedor:

Sexo (catálogo):

Origen de los recursos públicos (catálogo):

Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. Se da en para ver el detalle. **DENDARCAR**

Ver todos los campos

Origen Fecha de inicio del procedimiento Fecha de término del procedimiento Tipo de procedimiento Nombre(s) del contratista Primer apellido del contratista Segundo apellido del contratista Razón social del contratista

De las anteriores capturas de pantalla, este órgano garante observa que la información solicitada por el recurrente, en relación a los CFDI de pago sobre los contratos de precio alzado, no se encuentra resultado alguno en la Plataforma Nacional de Transparencia; además de que el paso a paso que proporcionó el sujeto obligado no dirige a la información requerida, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo que se considera fundado.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que, al no brindar la información y documentos solicitados, no cumplió con lo antes referido. Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información con los números de folios señalados al rubro, para efecto de que:

1.- Respecto del expediente RR-0347/2024, entregue al recurrente los CFDIS generados por el pago por concepto de comunicación social de los años dos mil veintiuno y dos mil veintitrés.

2.- Por lo que hace al expediente RR-0401/2024, el sujeto obligado entregue al recurrente los CFDIS de los contratos de precio alzado de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Notificando la información ésta en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. En el presente considerando se estudiará el recurso de revisión RR-0407/2024, el cual menciona:

En primer lugar, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000054, en la cual

requirió la remuneración bruta y neta, así como sus respectivos CDFI de todos los integrantes del Ayuntamiento del periodo comprendido de dos mil catorce a lo que va del dos mil veinticuatro.

A lo que, la autoridad responsable al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que es información de carácter público, además de ser obligación de transparencia contemplada en el artículo 77 fracción VIII de la Ley de la materia, respecto a los sueldos, la cual se encuentra disponible en la PNT y por lo que hace a los CDFI únicamente los tiene en formato físico, lo cual sobrepasaba sus capacidades técnicas, por tal motivo, no está disponible en consulta directa, en virtud de que, los expedientes contienen información clasificada, por lo que se debe elaborar las versiones públicas de cada expediente y hacer el pago correspondiente.

Por lo que, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no le proporcionó la información requerida, debido a que le cambió la modalidad de entrega respecto a los CDFI'S.

Tocante a: *"Solicito la remuneración bruta y neta de todos los integrantes del ayuntamiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2022, 2023 y lo que va de 2024."*; el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Atento a ello, el sujeto obligado manifestó, en su informe justificado, que envió un alcance a la respuesta inicial, en el cual mantuvo el sentido de la contestación inicialmente otorgada.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y 210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-0401/2024, y RR-0407/2024

el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Ahora bien, resultan aplicables artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152¹, 153, 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

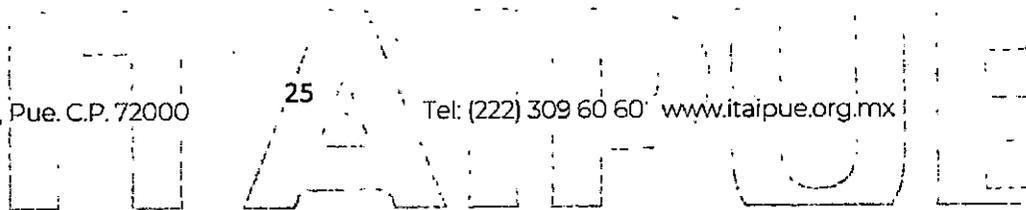
Asimismo, señalan que las personas, por su propio derecho o a través de un representante, podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el

¹ **"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante.**

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."



Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, si de autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió la modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a lo que el sujeto obligado contestó que la información se encontraba únicamente en formato físico, sobrepasando las capacidades técnicas de este, además señaló que no era posible proporcionarla en consulta directa debido a que los expedientes contienen información clasificada; en consecuencia, este último incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, toda vez que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por el recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en los presentes asuntos, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que puede dar acceso mediante versiones públicas de cada expediente, sin motivar y fundar el cambio de modalidad, pues no basta con haberse señalado en las respuestas que sobrepasaban las capacidades técnicas del sujeto obligado, desconociendo cuáles son éstas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000054, para efecto de que este último ofrezca al agraviado todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple

y certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, cumpliendo con lo que establecen los artículos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero y Septuagésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **REVOCAN** los actos reclamados en las solicitudes de acceso a la información con números de folios señalados al rubro, por las razones y para los efectos establecidos en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

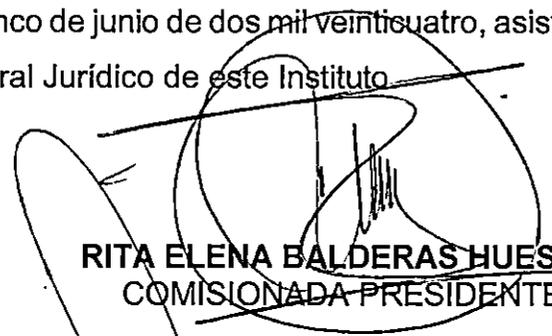
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a

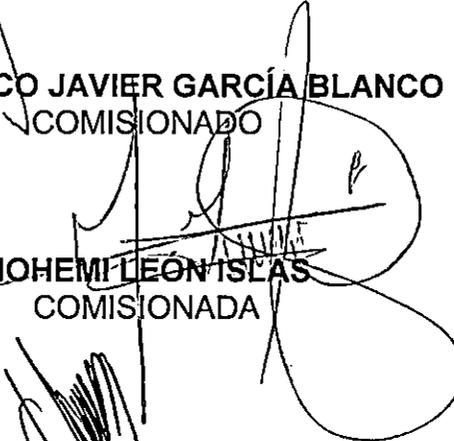
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210442724000041, 210442724000054 y
210442724000114.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0347/2024 y sus acumulados RR-
0401/2024, y RR-0407/2024

que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-0347/2024yacum/Món/resolución.